

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

TABLA DE CONTENIDO

1.1.	Aprobaciones.....	4
1.2.	Control de cambios	4
	INTRODUCCIÓN	5
1.	OBJETIVO	6
2.	ALCANCE DEL MANUAL.....	6
3.	MARCO NORMATIVO	6
3.1.	Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT	6
3.2.	Normas nacionales	7
4.	DEFINICIONES.....	8
5.	ETAPAS DEL SARLAFT	16
6.	ELEMENTOS DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	16
6.1.	Políticas.....	16
6.1.1.	Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FP	16
6.1.2.	Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes, proveedores, representante legal)	17
6.1.3.	Política sobre consulta de listas vinculantes.	18
6.1.4.	Política de Vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)	18
6.1.5.	Políticas sobre el derecho de admisión y negociación	18
6.1.6.	Política de nuevos mercados o productos y/o servicios.....	18
6.1.7.	Política de monitoreo	19
6.1.8.	Políticas de documentación.....	19
6.1.9.	Política sobre conflictos de Interés	19
6.1.10.	Política de confidencialidad	19
6.1.11.	Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa.....	19
6.1.12.	Política para sancionar el incumplimiento del Manual	20
6.2.	Diseño y aprobación del sistema	20
6.3.	Auditoría y cumplimiento del Régimen de Medidas Simplificadas	20
6.4.	Divulgación y capacitación	20
7.	FUNCIONES Y RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	21
7.1.	Representante Legal	21
8.	PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FP	22
8.1.	Debida diligencia	22
8.2.	Debida diligencia Intensificada	23

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

9.	SEÑALES DE ALERTA	24
9.1.	Respecto de operaciones o actividades con contrapartes	24
9.2.	Respecto de operaciones, negocios o contratos	24
9.3.	Respecto de operaciones con efectivo proveniente de:	25
10.	PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS ..	25
10.1.	IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	25
10.2.	IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	26
11.	SANCIONES	27
12.	VIGENCIA	27

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

1. APROBACIONES Y CAMBIOS

1.1. Aprobaciones

ELABORÓ	
Nombre:	Elery Castro
Cargo:	Supervisor Portuario
Fecha:	06-05-2026

REVISÓ	
Nombre:	Elery Castro
Cargo:	Supervisor Portuario
Fecha:	06-05-2026

APROBÓ	
Nombre:	Nelson Bernal
Cargo:	Gerente General
Fecha:	06-05-2026

1.2. Control de cambios

Versión	Fecha	Elaboró (Nombre y Cargo)	Descripción de los cambios	Aprobó (Nombre y Cargo)
01	04-09-2025	Elery Castro Oficial de cumplimiento	Versión inicial	Nelson Bernal Gerente General
02	10-04-2026	Elery Castro Oficial de cumplimiento	- Se ajustó y fortaleció la Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FP. - Se ajustó el tiempo de actualización de debidas diligencia de 3 a 2 años.	Nelson Bernal Gerente General
03	06-05-2026	Elery Castro Supervisor Portuario	Ajuste del Manual SARLAFT a MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS de acuerdo con la 4607 del 09 de abril de 2026	Nelson Bernal Gerente General

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Transporte como autoridad supervisora a nivel nacional de las empresas del sector, ha promovido la cultura de la prevención y control entre las diferentes entidades sometidas a su inspección y vigilancia, enfatizando la importancia respecto de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que puedan surgir, directamente o por intermedio de sus operaciones, lo cual conlleva a las entidades a dar una respuesta eficaz y oportuna.

El Manual consagra todas aquellas medidas y procedimientos que deben ser observados por empleados, administradores y directivos de la empresa y cualquier otra persona vinculada a la compañía con el propósito de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades delictivas, como el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones.

Con base en las normas y estándares internacionales y nacionales, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A., empresa filial del GRUPO NITRO ENERGY, aplica la Resolución 4607 del 09 de abril de 2026 de la Superintendencia de Transporte, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FP, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrece, de su comercialización, del área geográfica donde opera, de sus contrapartes y de los beneficiarios finales de sus Contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo. Para ello, SPPC aplica también los procedimientos establecidos por el GRUPO NITRO ENERGY para el control del riesgo de LA/FT/FP, lo que le permite contar con herramientas consolidadas y eficaces para prevenir, detectar y gestionar este tipo de riesgos de manera oportuna.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

1. OBJETIVO

El principal objetivo de este Manual es servir de instrumento orientador de las actividades institucionales y operaciones propias de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A., en adelante SPPC, en el marco regulador expedido por la Superintendencia de Transporte, referido al Régimen de Medidas Simplificadas de LA/FT/FP, según sus características y el negocio donde opera.

2. ALCANCE DEL MANUAL

El alcance del presente Manual abarca todas las actividades realizadas por la SPPC, las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT/FP, así como las etapas y elementos del Régimen de Medidas Simplificadas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para toda la estructura orgánica.

Este manual se rige por la normatividad expedida por la Superintendencia de Transporte, las normas de carácter interno expedidas por SPPC y el GRUPO NITRO ENERGY al cual pertenece.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT

Colombia ha adoptado el cumplimiento de los Estándares Internacionales Contra el Lavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ALA/CFT/CFP dentro de las cuales ha firmado convenciones y convenios de Naciones Unidas con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de armas de destrucción Masiva LA/FT/FP. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993— Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo en 1999 (aprobado por la ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004)
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C-172 de 2006).

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

3.2. Normas nacionales

La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, tiene por objeto la vigilancia, inspección y control que le corresponden a la Presidencia de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura, así como las funciones de autoridad de protección de usuarios del sector transporte y las demás atribuibles por la ley.

Según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, le corresponde a la Superintendencia de Transporte vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

El numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 determina que la Superintendencia de Transporte podrá impartir la decisión frente a la vigilancia subjetiva en cuanto al estado jurídico, contable y económico /administrativo interno de los prestadores del servicio público de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la ley.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2006 refiere que “La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Que el CONPES 4042 de 2021, establece la Política Nacional Antilavado de Activos Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

A través de la Ley 1186 de 2008, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

Que el artículo 2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Que el artículo 1º del Decreto 1479 de 2022, establece que, en todo caso, las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.

Resolución 4607 del 09 de abril de 2026 por la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se determina el Régimen de Medidas Simplificadas.

4. DEFINICIONES

Para el propósito de este Manual se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad transportadora: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno nacional.

Amenaza de LA/FT/FP: Es la posibilidad de que una persona o grupo de personas con vínculos criminales o terroristas aprovechen las vulnerabilidades de un sistema financiero. El objetivo es dar apariencia de legalidad a dinero o activos que provienen de actividades delictivas.

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

Activos: Es un recurso que una entidad controla como resultado de sucesos pasados y del que espera obtener beneficios económicos en el futuro.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

1. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica.
 - c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
2. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.
3. En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para la estructura sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

Cadena de transporte: de acuerdo con lo dispuesto en el literal d del artículo 2.4.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, la cadena de transporte se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	FECHA VIGENCIA: 06-05-2026

Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Contexto externo: es el ambiente externo en el cual la SPPC busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local; (ii) impulsores clave y tendencias que tienen impacto en los objetivos de la organización; y (iii) relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.

Contexto interno: es el ambiente interno en el cual la SPPC busca alcanzar sus objetivos, como: (i) el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; (ii) políticas, objetivos y estrategias; (iii) capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnología); (iv) sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (formales e informales); (v) cultura organizacional; (vi) normas, directrices y modelos adoptados por la organización; y (vii) formas y extensión de relaciones contractuales.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.4.3 de esta Circular.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.4.4 de esta Circular.

Enfoque basado en riesgo (EBR): Es una herramienta para identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que este expuesta la entidad. Realizar la implementación de medidas razonables, de acuerdo con los riesgos identificados y así poder mitigarlos efectivamente. Es decir que a mayor riesgo LA/FT/FP, mayores medidas y a menor riesgo se implementan medidas simplificadas.

Factores de Riesgo LA/FT/FP: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP. Los servicios obligados deberán identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	FECHA VIGENCIA: 06-05-2026

Financiamiento del Terrorismo o FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FP: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FP.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, entre estos Colombia y fue creada en el año 2000.

Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

LA/FT/FP: para efectos de la presente Circular, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el productos de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir , o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice,

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación Colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al Derecho Internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Transporte mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FP: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FP identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta los riesgos propios de los servicios obligados y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FP.

Oficial de Cumplimiento Suplente: El Oficial de Cumplimiento Suplente es la persona designada por la junta directiva o máximo órgano social para reemplazar temporal o definitivamente al titular en la gestión de riesgos LA/FT/FP. Actúa como respaldo garantizando la continuidad del cumplimiento del SARLAFT.

Operación Inusual: es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.

Operación Sospechosa: es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

PEP: sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FP: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Servicio Obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado Política LA/FT/FP en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de los servicios obligados para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

Recomendaciones del GAFI: Son reconocidas como una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben implementar para combatir el LA/FT/FP, producto de la comisión de varios delitos y se constituyen como requisitos mínimos que los países deben cumplir para llevar a cabo la lucha ALA/CFT/CFP, siendo actualmente 40 recomendaciones.

Régimen de Medidas Simplificadas: Son aquellas obligaciones en materia de prevención de Riesgos LA/FT/FP correspondientes a los sujetos sometidos a inspección, control y vigilancia y que hubieren obtenido Ingresos totales inferiores a <142.206,49 Unidades de Valor Básico (UVB), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Riesgo LA/FT/FP: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte, la cual puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

SARLAFT: es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Es un mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

Segmentación: es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Sujetos Obligados: son aquellas empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte: Transporte público de carga, de pasajeros, concesionarios de infraestructura de transporte, empresas de transporte especial, de transporte mixto, centros integrales de atención a conductores, centros de enseñanza automovilística, centros de diagnóstico automotor, centros de reconocimiento de conductores, empresas habilitadas para el transporte de cable, operadores de transporte multimodal, empresas desintegradoras de vehículos, sociedades portuarias y operadores portuarios.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

Unidad de Valor Básico - UVB: La Unidad de Valor Básico (UVB) es un parámetro económico de referencia creado por la legislación colombiana para estandarizar y actualizar valores asociados a cobros, sanciones, tarifas, requisitos financieros, montos mínimos y máximos en operaciones, así como otros conceptos no tributarios. Su propósito es sustituir la dependencia de indicadores como el salario mínimo o la Unidad de Valor Tributario (UVT) en ámbitos distintos al tributario, aduanero y cambiario".

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	FECHA VIGENCIA: 06-05-2026

5. ETAPAS DEL SARLAFT

El Sistema implementado por SPPC, contempla las siguientes etapas para la administración del Riesgo de LA/FT/FP.

Identificación, evaluación, control y monitoreo del riesgo: La metodología aplicada por la SPPC para la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos relacionados con LA/FT/FP se encuentra establecida en el “Procedimiento abordaje de riesgos y oportunidades” establecido por TERMOCARTAGENA y que hace parte de los complementos de este manual.

6. ELEMENTOS DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS

La puesta en marcha del Régimen de Medidas Simplificadas requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas y procedimientos, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, la estructura organizacional y las señales de alerta y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de SPPC, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

6.1. Políticas

Son los lineamientos generales que deben adoptarse en cada una de las etapas del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FP para permitir su funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. Dichas políticas deben traducirse en reglas de conducta y procedimientos para orientar la actuación de la organización. Con este propósito, SPPC, adopta las siguientes políticas para el desarrollo del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FP.

6.1.1. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FP

- SPPC manifiesta su compromiso con la prevención, detección y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), mediante la adopción e implementación del Régimen de Medidas Simplificadas basado en un enfoque de gestión integral del riesgo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 4607 del 09 de abril de 2026 y demás normas aplicables.
- SPPC se compromete a implementar y mantener un mecanismo estructurado para el desarrollo integral de las fases del proceso de gestión del riesgo LA/FT/FP, conforme al Régimen de Medidas Simplificadas, que comprenda la identificación, medición o evaluación, control y monitoreo de los riesgos. Este mecanismo permitirá analizar de manera sistemática los factores de riesgo asociados a la operación, establecer controles adecuados y proporcionales al nivel de exposición,

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

y realizar un seguimiento continuo que garantice la eficacia de dichos controles, asegurando así una gestión oportuna.

- Todos los empleados de SPPC, así como aquellos del GRUPO NITRO ENERGY que mantengan relación con SPPC, deben asegurar el cumplimiento de las normas, para prevenir y controlar conductas relacionadas con este fenómeno de ocultación o legalización, y con ello evitar riesgos en la operación de la entidad.
- Todos los empleados de SPPC, así como aquellos del GRUPO NITRO ENERGY que mantengan relación con SPPC, reportarán en forma inmediata al Representante Legal, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de los contenidos del presente Manual.
- Todos los miembros que integran los órganos de administración y control de SPPC, sus empleados, así como aquellos del GRUPO NITRO ENERGY que mantengan relación con SPPC, tienen la obligación de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT/FP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 716 del artículo 95 de la Constitución Política.
- La Junta Directiva, la Alta Gerencia y el Representante Legal garantizarán la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la adecuada implementación, funcionamiento y mejora continua del Régimen de Medidas Simplificadas, así como el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y el cumplimiento normativo.
- SPPC promoverá la capacitación continua, la divulgación del Régimen de Medidas Simplificadas y la evaluación periódica de su eficacia, eficiencia y efectividad, con el fin de asegurar su mejora continua y fortalecer la cultura de gestión del Riesgo en la organización.
- SPPC garantizará la realización de reportes a la UIAF de manera oportuna.

6.1.2. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes, proveedores, representante legal)

- SPPC realiza las gestiones pertinentes para recolectar la documentación e información en los formatos vigentes de conocimiento de la contraparte establecidos por el GRUPO NITRO ENERGY, con el fin de realizar una debida diligencia dirigida a conocer el beneficiario final y el origen de los fondos.
- SPPC verifica los antecedentes de sus contrapartes y gestiona la actualización de la información de acuerdo con el proceso de debida diligencia.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

- La información suministrada por la contraparte como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada, quedan debidamente documentadas, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de SPPC.

6.1.3. Política sobre consulta de listas vinculantes.

- SPPC consulta de manera permanente las listas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para Colombia, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las Listas de terroristas de los Estados Unidos de América, La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

6.1.4. Política de Vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)

- SPPC realiza consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes (socios, empleados, clientes y proveedores), están catalogados como PEP (Personas expuestas políticamente), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles, así mismo la vinculación de su aprobación estará a cargo del Representante Legal.

6.1.5. Políticas sobre el derecho de admisión y negociación

SPPC se reserva el derecho de admisión y negociación, en los siguientes casos:

- Contrapartes (socios, representante legal, empleados, clientes y proveedores) que no estén plenamente identificados o se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.
- Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta.
- Cuando los solicitantes estén incluidos en listas vinculantes para Colombia.
- Cuando el origen de los dineros provenga de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos de la lista de países no cooperantes según el GAFI.
- Cuando el potencial cliente tenga antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública.

6.1.6. Política de nuevos mercados o productos y/o servicios.

- Cuando SPPC incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios, debe evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT/FP. Para el efecto, el Representante Legal, con el apoyo del

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

responsable del nuevo negocio o producto y/o servicio, realizará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

6.1.7. Política de monitoreo

- SPPC realiza un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del Régimen de Medidas Simplificadas, con una periodicidad mínima anual.

6.1.8. Políticas de documentación

- SPPC garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con la implementación del Régimen de Medidas Simplificadas.
- El Representante Legal será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS; los cuales se conservan dentro del archivo del responsable de cada proceso (socios, empleados, clientes y proveedores)
- SPPC acoge las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

6.1.9. Política sobre conflictos de Interés

- La resolución de conflictos de interés se resolverá acorde con el Código de Ética y conducta establecido por el SPPC.

6.1.10. Política de confidencialidad

- SPPC maneja la información de los clientes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

6.1.11. Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa

SPPC establece controles y procedimientos para reglamentar el manejo de dinero en efectivo en los negocios con sus Contrapartes. De forma general, los pagos no se realizan en efectivo, solamente por canales electrónicos o en su defecto mediante cheque.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	FECHA VIGENCIA: 06-05-2026

6.1.12. Política para sancionar el incumplimiento del Manual

- La inobservancia del presente Manual dará lugar a los procedimientos previstos en el ámbito disciplinario, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

6.2. Diseño y aprobación del sistema

- El diseño del sistema está bajo la supervisión y dirección del Representante Legal, para lo cual debe tener en cuenta las características propias de SPPC; así como la identificación de las fuentes de Riesgo de LA/FT/FP.
- La Junta Directiva debe disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Representante Legal pueda desarrollar sus labores.
- El Régimen de Medidas Simplificadas y sus modificaciones deben ser aprobadas por el Representante Legal de SPPC.

6.3. Auditoría y cumplimiento del Régimen de Medidas Simplificadas

- El Representante Legal será la persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del Régimen de Medidas Simplificadas.
- El Representante Legal informará a la Superintendencia de transporte, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el ente de control, que es el *responsable del cumplimiento del Régimen de Medidas Simplificadas para la prevención de riesgos LA/FT/FP.*
- Conforme a la etapa de monitoreo establecida por SPPC, se desarrolla un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema. Dicha supervisión (auditoría) se realiza con una periodicidad mínima anual.
- SPPC y su Representante Legal, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento del Régimen de Medidas Simplificadas y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este.

6.4. Divulgación y capacitación

- El Representante Legal es el responsable de divulgar el Régimen de Medidas Simplificadas a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	FECHA VIGENCIA: 06-05-2026

actualizaciones, lo cual en todos los casos debe ser como mínimo una (1) vez al año.

- El Representante Legal es el responsable de programar y realizar procesos internos de capacitación a aquellos empleados y en general a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el Régimen de Medidas Simplificadas, lo cual se hará en la forma y frecuencia establecidas en el programa anual de capacitación.
- De las capacitaciones brindadas la SPPC deja constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

7. FUNCIONES Y RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS

7.1. Representante Legal

El Régimen de Medidas Simplificadas debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del Representante Legal:

- Instruir, mediante capacitación a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FP, por lo menos una (1) vez al año.
- Comunicar y divulgar, las medidas simplificadas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FP, conforme a las directrices impartidas en el artículo 5.6.11.5. de la Resolución No. 2328 de 2025.
- Aplicar medidas de debida diligencia conforme a lo establecido en los artículos 5.6.11.2. de la Resolución No. 2328 de 2025.
- Disponer de registros y documentos soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Simplificadas, conforme a las directrices impartidas en el artículo 5.6.11.4. de la Resolución No. 2328 de 2025.
- Registrar su rol como Responsable de Cumplimiento ante Sistema de Reporte en Línea SIREL administrado por la UIAF.
- Reportar a la UIAF, todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el "Manual de usuario SIREL" y el Anexo Técnico que esta defina. Si durante el mes o trimestre de reporte no es identificada una operación sospechosa, las entidades deberán informar de este hecho a la UIAF en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los anexos técnicos definidos por la UIAF.
- Garantizar la adopción del manual de procedimientos del Régimen de Medidas Simplificadas, el cual deberá contener la descripción sistemática y ordenada sobre el cumplimiento del Régimen de Medidas Simplificadas para la prevención de riesgos LA/FT/FP.
- Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información requeridos por la Superintendencia de Transporte, relacionados con la implementación y ejecución del Régimen de Medidas Simplificadas.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	FECHA VIGENCIA: 06-05-2026

- i. Registrar la información del Responsable de Cumplimiento, a través del Módulo del SARLAFT en el Vigía 2.
- j. Acreditar constancia de realización del curso virtual "e-Learning" publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, a través del Módulo del SARLAFT en el Vigía 2.

8. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FP

8.1. Debida diligencia

- SPPC aplica los procedimientos establecidos por el GRUPO NITRO ENERGY para el conocimiento de sus contrapartes, los cuales hacen parte integral del presente Manual:

Contraparte	Área	Procedimiento
Cliente y proveedor	Administrativo	Procedimiento de selección, evaluación y Reevaluación de terceros.
Empleados y Socios	Administrativo	Procedimiento Selección de personal. Procedimiento debida diligencia de accionistas.

- SPPC realiza la actualización del proceso de Debida Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.
- SPPC, durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debida Diligencia consulta a las contrapartes en las listas internacionales vinculantes. En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes, el Representante Legal, de manera inmediata, debe reportarlo a la UIAF a través del correo cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación al correo cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co.
- Si SPPC no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente de alguna de las contrapartes, debe evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

- Elementos obligatorios para la debida diligencia:
 - Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
 - Tomar medidas razonables para identificar el beneficiario final de la contraparte y tomar medidas razonables para identificar su identidad.
 - Identificar a las contrapartes que desarrollan transacciones con activos virtuales, con el fin de determinar la necesidad de adelantar debida diligencia intensificada.
 - Adoptar medidas razonables con personas jurídicas, para conocer la estructura de titularidad y control de la contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
 - Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.
- Para el análisis de las operaciones con las contrapartes, SPPC cuenta con una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos contiene, como mínimo, el nombre de la contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la contraparte.

8.2. Debita diligencia Intensificada

- La debida diligencia intensificada aplica a aquellas contrapartes que la SPPC considere que representan un mayor riesgo, a los PEP, y aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- La entidad cataloga un cliente o tercero como PEP, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016, en dicho caso se marca en el sistema contable su condición, para realizar un seguimiento más estricto de las operaciones que realice con SPPC.
- La persona expuesta políticamente se verifica en la lista de datos abiertos del gobierno nacional https://www.datos.gov.co/Funci-n-p-blica/Personas-Expuestas-Pol-ticamente-PEP-/3qxn-uc22/about_data

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

- La vinculación o la continuidad de la relación con un tercero catalogado como de mayor riesgo, PEP, o ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo, debe ser aprobada por la Junta Directiva.

9. SEÑALES DE ALERTA

9.1. Respetto de operaciones o actividades con contrapartes

- Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que no estén plenamente identificadas o de quienes no se pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente.
- Entrega de documentos o datos presuntamente falsos por parte de las contrapartes.
- Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que se rehúsan a la actualización de datos e información.
- Vinculación de contrapartes (personas naturales o jurídicas) con reportes en listas vinculantes o sin la ejecución de la respectiva consulta.
- Nuevos socios que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Socios o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
- Proveedores y/o contratistas que ofrecen precios y/o descuentos irregulares o fuera de lo común.
- Proveedores y/o contratistas con cambio frecuente de razón social.

9.2. Respetto de operaciones, negocios o contratos

- Operaciones, negocios o contratos que solo se realizan o en un alto volumen en efectivo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- Operaciones (prestación de servicios) que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

9.3. Respetto de operaciones con efectivo proveniente de:

- a) Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- b) Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- c) Documentación injustificada sobre, o que no correspondan con, el origen o el propietario.
- d) Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- e) Transporte oculto de efectivo.
- f) Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- g) Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
- h) Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- i) Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables
- j) Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

10. PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

10.1. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

- Teniendo en cuenta que una operación inusual es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios con una contraparte, las partes involucradas en el Régimen de Medidas Simplificadas de SPCC desde el cargo y labores que desempeñan, identifican las operaciones o actividades inusuales, teniendo como referencia las señales de alerta detalladas en el Manual De Cumplimiento Régimen De Medidas Simplificadas.
- Siempre que un empleado de SPCC en desarrollo de sus funciones y por la relación directa que mantenga con una contraparte detecte una operación inusual, debe reportar este hecho en forma inmediata, por medio del canal de comunicación establecido, al Representante Legal para que se inicie la respectiva investigación:

Canal de comunicación establecido: el correo electrónico destinado para la recepción de reportes de operaciones inusuales y/o sospechosa es n_bernal@termocartagena.com.

- El correo electrónico mediante el cual se reporte una transacción inusual debe contener:
 - a. Fecha del reporte
 - b. Funcionario que lo realiza (nombre y cargo)

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

- c. Nombre y número de identificación de la contraparte relacionada (cliente, proveedor y/o contratista, empleado, socio).
 - d. Razones claras por las cuales la operación se considera inusual
 - e. Toda la información (soportes) relevante del caso.
- Una vez recibido el reporte, el Representante Legal realiza el siguiente procedimiento:
 - a. Revisión de la documentación enviada por el reportante.
 - b. Si considera que falta información realiza la respectiva solicitud al reportante.
 - c. Una vez la información esté completa para soportar el reporte, analiza el caso y coteja con información relacionada, la cual puede ser el reporte de *Tus Datos*, el formato de debida diligencia de terceros, consultas en listas vinculantes actualizadas y demás documentación anexa al reporte.
 - d. Determina y emite el informe de concepto escrito como soporte del caso, el cual debe estar adjunto a los demás documentos de la investigación con fecha de emisión del concepto y firma. El informe debe incluir el ID de control, el resultado del análisis y cierre del proceso y/o en su defecto ejecutar el procedimiento de operación sospechosa.
- El Representante Legal archiva en la carpeta "2. Aros y Ros" ubicada en el Sharepoint de la organización toda la documentación relacionada con las operaciones inusuales reportadas y debe conservar los soportes de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

10.2. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- Teniendo en cuenta que la operación sospechosa es aquella operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada; y por consiguiente dicha operación inusual ha sido catalogada como una operación sospechosa, el Representante Legal de SPPC se realiza el siguiente procedimiento:
 - a. El Representante Legal reporta a la UIAF todas las operaciones sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades (la presentación de un ROS no constituye una denuncia penal). El reporte lo hará **de manera inmediata** y con naturaleza de ROS, a través del SIREL
 - b. En caso de que transcurra un **mes** sin que SPPC realice un ROS, el Representante Legal, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, debe presentar un informe de ausencia de ROS (AROS) a través del SIREL.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS	VERSIÓN: 03 FECHA VIGENCIA: 06-05-2026
	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO CARIBE S.A.	

c. Para el reporte del ROS o el AROS se debe ingresar al sistema de reporte en línea SIREL, el cual se encuentra en la página web de la UIAF, se debe señalar la pestaña de "Reportar ROS en línea"; y se marca la opción dependiendo el caso: Si el reporte es negativo (cuando hay ausencia de operaciones a reportar) se marca esa opción y si el reporte es positivo (cuando existen operaciones sospechosas) se marca esa opción, se diligencia el formulario de la operación sospechosa y se adjuntan los documentos de análisis de la operación sospechosa.

d. El Representante Legal siempre que reporte un ROS o un AROS descarga el certificado del reporte realizado y lo conserva como soporte en caso de requerirse en la carpeta "2. Ros y Aros" ubicada en la siguiente ruta: C: TERMOCARTAGENA\7. SPPC - Termocartagena\21. SARLAFT-PTEE\2.Hacer

- Una vez identificada y analizada una operación inusual o una operación sospechosa deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

11. SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en la Resolución 4607 de la Superintendencia de Transportes y sus modificatorios y este Manual, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a SPPC, el Representante Legal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996.

La Superintendencia de Transportes dará inicio al proceso administrativo sancionatorio por un presunto incumplimiento a la ley, normas, directrices, ordenes e instrucciones impartidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SPPC aplicará las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con LA/FT/FP.

12. VIGENCIA

El presente Manual de cumplimiento RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS de LA/FT/FP entra en vigor a partir de su publicación, mediante aprobación dada por el Representante Legal el 06 de mayo de 2026.